

Sexto.-Los Centros que no dependan directamente de una Dirección Provincial del Departamento remitirán las solicitudes a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Séptimo.-Ningún Centro pondrá en práctica las enseñanzas solicitadas en tanto no haya recibido la autorización expresa para su establecimiento y desarrollo.

Octavo.-Con carácter transitorio para el presente año 1985 se amplian a los días 31 de mayo y 30 de junio, respectivamente, los plazos a que se refieren los apartados segundo y tercero de esta Resolución.

Madrid, 22 de abril de 1985.-El Director general, José Segovia Pérez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8445 *ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se fija el precio de los hidrocarburos de producción nacional.*

Ilustrísima señora:

Para mantener la alineación de los precios del petróleo de producción nacional, con los de características similares, ofrecidos en el mercado mundial, cumplidos los trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 59, de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros, de 12 de diciembre de 1984, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Fijar el precio del petróleo crudo, procedente de la concesión de explotación «Casablanca», en 36.143 pesetas por tonelada, y pago diferido a treinta días.

Segundo.-Fijar el precio del petróleo crudo, procedente de la concesión de explotación «Dorada», en 32.034 pesetas por tonelada, y pago diferido a treinta días.

Tercero.-Los anteriores precios para los crudos procedentes de las concesiones «Casablanca» y «Dorada», corresponden al crudo transportado por oleoducto, desde el yacimiento, puesto en el pantalán de la refinería de EMP, en Tarragona.

Cuarto.-Fijar el precio del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I» y «San Carlos II», en 27.289 pesetas por tonelada, y pago diferido a treinta días.

Quinto.-Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Tarraco», en 37.210 pesetas por tonelada, y el pago diferido a treinta días.

Sexto.-Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la prueba de producción autorizada en el pozo «Salmonete-1», en 39.529 pesetas por tonelada, y pago diferido a treinta días.

Séptimo.-Los anteriores precios para los crudos procedentes de las concesiones «San Carlos I», «San Carlos II», «Tarraco» y del pozo «Salmonete-1», corresponden al crudo puesto en la terminal de las refinerías españolas, ubicadas en el litoral mediterráneo, y en la provincia de Huelva.

Octavo.-Los precios citados, se entenderán vigentes, desde la fecha de aprobación por el Consejo de Ministros del presente Acuerdo, excepto el del pozo «Salmonete-1», que regirá desde la fecha del primer embarque.

Noveno.-Fijar el precio del gas, procedente de la concesión «Serrablo», en condiciones comerciales, en el terminal de «Enagás», en 2.23 pesetas por termia, y pago diferido a treinta días.

Décimo.-El precio anterior, se entenderá vigente desde el 1 de marzo de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8446 *ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra el «Escarabajo de la patata» (Leptinotarsa decemlineata Say), para la campaña de 1985.*

Ilustrísimo señor:

La existencia de la plaga del «Escarabajo de la patata» en zonas productoras de patata temprana situadas en diversas Comunidades Autónomas hace necesario tomar medidas adecuadas para obtener una elevada sanidad en los cultivos, ya que, además, gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedican a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores; aconsejando, por tanto, mantener su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que la Administración del Estado ostenta y con la participación y conformidad de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.-Se declara de interés estatal para el año 1985 la campaña fitosanitaria contra el «Escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata* Say) en:

a) Las plantaciones dedicadas a la producción de patata temprana con destino a la exportación.

b) Las plantaciones de patata colindantes con explotaciones dedicadas a la producción de frutas y hortalizas (lechuga, fresa, apio, etc.) que habitualmente se dedican a la exportación y sean susceptibles de ser portadoras del insecto.

Segundo.-Dada la urgencia de la campaña, las zonas de tratamiento obligatorio contra el «Escarabajo de la patata» se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas en el menor plazo posible, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin dispongan.

Tercero.-Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán en forma de productos y a través del concurso que para tal fin hay establecido, con cargo a los 15.000.000 de pesetas que en el concepto 687 de los Presupuestos del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria se encuentran para tal fin habilitados.

Cuarto.-A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra el «Escarabajo de la patata», entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.